FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Callizo Soneiro, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL el 12/05/2020.
Fecha inicio efectos: 12/05/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVEE89CP58761C01PFI con CSV CSVEE89CP58761C01PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial

Secretaría General Técnica

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN, DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS CORRESPONDIENTES A ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE SECTOR ARTESANO, COMERCIO INTERIOR Y FERIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Vista la documentación relativa al Proyecto de **Orden** por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos de sector artesano, comercio interior y ferias en la comunidad autónoma de Aragón, se emite el presente informe en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.1.a) de la **Ley 2/2009**, de de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón:

> *"Los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos **preceptivamente** a los siguientes **informes** y dictámenes:*
>
> *a) El informe de la **Secretaría General Técnica competente**, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas*
>
> *(…)"*

Por lo que de conformidad con lo anterior, se

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Callizo Soneiro, Secretario General Téncico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL el 12/05/2020.
Fecha inicio efectos: 12/05/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVEE89CP58761C01PFI con CSV CSVEE89CP58761C01PFI.

INFORMA

I.- El expediente remitido el 13 de abril de 2020 a esta Secretaría General Técnica, consta de la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

1.- Orden de 7 de febrero de 2020, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de modificación de las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.- Informe del Observatorio Aragonés del Comercio, de 25 de febrero de 2020, sobre la modificación de las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- Memoria justificativa de la Orden por la que se modifica la Orden EIE/815/2016, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias, en la Comunidad Autónoma de Aragón, firmada por la Directora General de Comercio, Artesanía y Ferias con fecha 07/04/2020.

4.- Proyecto de ORDEN ICD/NNN/2020, de __ de _____, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

II.- MARCO COMPETENCIAL Y JURÍDICO

Conviene señalar, como bien hace el preámbulo del texto remitido, que el artículo 79 del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma de dicho Estatuto, determina que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Tal vez convendría hacer una referencia previa a la competencia exclusiva que se reconoce a la

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Callizo Soneiro, Secretario General Téncico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL el 12/05/2020.
Fecha inicio efectos: 12/05/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVEE89CP58761C01PFI con CSV CSVEE89CP58761C01PFI.

Comunidad Autónoma de Aragón en el artículo 71, menciones 25ª y 47ª, de la misma norma estatutaria en las materias de *"comercio, que comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales, respetando la unidad de mercado, así como la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, con especial atención a la promoción, desarrollo y modernización del sector. Ferias y mercados interiores*"; y "*artesanía, que comprende la regulación y el establecimiento de medidas para el fomento y desarrollo de las empresas artesanales, la promoción de sus productos y la creación de canales de comercialización*".

Las materias de comercio interior, las ferias y artesanía se integran actualmente, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, en el ámbito propio del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, tal y como, por otra parte, reconoce también expresamente el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento, en su artículo 1, letras d), g) y h).

Con carácter general, el régimen jurídico vigente de las subvenciones en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón está integrado por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (en adelante, LSAr) y por la normativa básica estatal, que a su vez incluye tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La LSAr establece en su artículo 11.2 que corresponde al titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma la competencia para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los distintos Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

III.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

En relación con el procedimiento de elaboración, conviene hacer una aclaración previa. En el supuesto que nos ocupa, en realidad, no se trata de aprobar unas nuevas bases reguladoras correspondientes a un área sectorial determinada de la actividad de fomento desarrollada por esta Administración, como parece dar a entender el título que encabeza el

texto remitido, sino de modificar las bases ya vigentes en aquellos puntos en que resulta ineludible por imperativo de la entrada en vigor de otras disposiciones con rango de Ley que, sin estar referidas exclusiva o principalmente al régimen jurídico de las subvenciones y ayudas públicas, establecen mandatos de alcance general (transversal) – como es el caso de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón -, o más específico – como es el supuesto de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, en su disposición final tercera – con respecto a dicho régimen jurídico.

En consecuencia, las reglas contenidas en la LSAr, y en particular, las recogidas en su artículo 11 en relación con la elaboración y aprobación de bases reguladoras de subvenciones y ayudas públicas deberán aplicarse teniendo en cuenta la índole de las modificaciones propuestas, que no constituyen, por su contenido y alcance, unas bases reguladoras propiamente dichas. Por tanto, carece de sentido exigir, por ejemplo, la previa aprobación de un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones (art. 5 LSAr), sin perjuicio de que en dicho Plan deban recogerse, en su caso mediante la oportuna modificación de las disposiciones vigentes, las prescripciones de las Leyes que justifican la modificación de las bases reguladoras en los términos que ahora estamos analizando.

En todo caso, resultan de aplicación las normas reguladoras del procedimiento de elaboración de los reglamentos contenidas en la sección segunda del capítulo III del título VIII de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (arts. 47 y ss.). Y en primer lugar, la exigencia de orden de inicio del procedimiento dictada por el titular del Departamento competente por razón de la materia, así como de remisión de una memoria justificativa de la necesidad de promulgación de la norma, con el contenido que determina el artículo 48.3 del citado texto legal.

El artículo 11.3 de la LSAr establece la necesidad de que con anterioridad a la aprobación de las bases reguladoras se recabe el informe preceptivo de la Intervención General y de la Dirección General de Servicios Jurídicos en relación con las mismas. Por su parte, el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispone la necesidad de informe o dictamen preceptivo sobre todo proyecto de reglamento, con carácter previo a su aprobación, a emitir por parte de:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Callizo Soneiro, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL el 12/05/2020.
Fecha inicio efectos: 12/05/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVEE89CP58761C01PFI con CSV CSVEE89CP58761C01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Callizo Soneiro, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL el 12/05/2020.
Fecha inicio efectos: 12/05/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVEE89CP58761C01PFI con CSV CSVEE89CP58761C01PFI.

- La Secretaría General Técnica del Departamento competente por razón de la materia, informe éste que deberá ir referido, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas durante los trámites de consulta, audiencia o información pública que se hayan seguido.

- La Dirección General de Servicios Jurídicos.

- El Consejo Consultivo, y los demás órganos de consulta y asesoramiento, en su caso, cuando así lo prevea la legislación que los regula.

No obstante, advierte el apartado 2 de este mismo precepto, "*para la aprobación de normas cuya competencia corresponda al Presidente, los Vicepresidentes o los Consejeros, no será preceptivo el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos ni el dictamen del Consejo Consultivo, salvo que se trate de reglamentos ejecutivos que se dicten directamente en desarrollo de una ley o norma con rango de ley*".

En el supuesto que nos ocupa, la interpretación más prudente y razonable nos indica que, en ausencia de excepción o salvedad legalmente establecida a este respecto, deberán recabarse los informes de la Intervención General y la Dirección General de Servicios Jurídicos, para que dichos órganos se pronuncien sobre la legalidad de la reforma planteada en el texto de las bases reguladoras.

Finalmente y por lo que respecta a los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "*con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma…*" El apartado 4 del mismo precepto señala que, no obstante, "*cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero*".

Análogamente, el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, establece que "*cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes a través de las orga-*

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Callizo Soneiro, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL el 12/05/2020.
Fecha inicio efectos: 12/05/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVEE89CP58761C01PFI con CSV CSVEE89CP58761C01PFI.

nizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición" (apartado 1). Además, "*el trámite de audiencia podrá ampliarse con el de información pública en virtud de resolución del miembro del Gobierno que haya adoptado la iniciativa de elaboración de la norma, pudiendo dicha autorización figurar en la propia resolución que inicia el procedimiento…*" (apartado 2). Finalmente, sin embargo, también aclara que "*el trámite de audiencia e información pública no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella*" (apartado 3).

Tal y como indica en la memoria justificativa, la Dirección General de Comercio, Artesanía y Ferias, en su condición de órgano promotor de esta reforma reglamentaria, ha considerado que el derecho de participación de los ciudadanos ha quedado "*plenamente garantizado una vez que el texto de la norma fue aportado al Observatorio Aragonés del Comercio, principal órgano de carácter consultivo y de asesoramiento en relación con la política comercial de la Comunidad Autónoma de Aragón y que está formado por representantes de reconocido prestigio en el sector, con amplia experiencia y conocimiento de la actividad comercial, así como por miembros ligados a la representación social y asociativa*". A continuación, se indica en la memoria que dicho órgano consultivo se reunió con fecha 25/02/2020 informando "*preceptivamente y de manera favorable el texto inicial de la Orden por las que se establecen las bases reguladoras para los Premios al Comercio Aragonés, tal y como certificó su secretario en fecha 30 de marzo de 2020*". Revisando el texto del citado informe, que forma parte de la documentación remitida a esta Secretaría General Técnica, se comprueba que se trata de un error de transcripción, puesto que el proyecto de norma reglamentaria al que se alude, que también ha sido remitido a este órgano para la emisión de informe, fue igualmente objeto de informe favorable por parte del Observatorio Aragonés del Comercio en la misma sesión, por lo que nos limitamos a llamar la atención del órgano consultante sobre este extremo, para que corrija está mención equívoca en el texto de la memoria.

IV.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

Señalar que consta de una parte expositiva o preámbulo, en la que se explica el objeto y la finalidad de la norma, y una parte dispositiva, compuesta a su vez de dos artículos y una disposición final.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Callizo Soneiro, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL el 12/05/2020.
Fecha inicio efectos: 12/05/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVEE89CP58761C01PFI con CSV CSVEE89CP58761C01PFI.

Con carácter previo, y atendiendo a lo que se ha señalado reiteradamente en el cuerpo de este informe, es importante señalar que el título que figura en el texto remitido no resulta apropiado en relación con el contenido que pretende presentar. En consecuencia, se propone su sustitución por el que sigue, u otro de tenor similar: "*Orden ICD/NNN/2020, de de , por la que se modifica la Orden EIE/815/2016, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a actividades y proyectos del sector artesano, comercio interior y ferias, en la Comunidad Autónoma de Aragón*".

Por lo que respecta al preámbulo, nos remitimos a lo señalado en el apartado II de este informe en cuanto a las referencias a títulos competenciales del Estatuto de Autonomía implicados en las materias reguladas por el reglamento, y en concreto a la conveniencia de señalar expresamente a ese nivel del bloque de la constitucionalidad, del que forma parte el Estatuto de Autonomía, cuáles son las competencias sustantivas afectadas por la regulación, además de la competencia genérica en relación con actuaciones de fomento recogida en el artículo 79, puesto que ésta última va referida precisa y expresamente a materias de competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el penúltimo párrafo, además, se aprecia la presencia de una serie de errores tipográficos de omisión de artículos, conectores, etc. que dificultan la comprensión del texto. Por esta razón, se sugiere la sustitución por un texto alternativo del siguiente tenor:

> *"Por otra parte, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 132, de fecha 10 de julio de 2018, establece en su artículo 26 la necesidad de que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorpore entre las bases reguladoras de las subvenciones públicas la integración de la perspectiva de género en el proyecto, así como la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes".*

En la fórmula promulgatoria, la referencia a la LSAr debe completarse, incluyendo la denominación íntegra. Por otra parte, podría valorarse la inclusión alternativa o adicional a la referencia al Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, de una remisión a lo previsto en el artículo 1, letras d), g) y h), del Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departa-

mento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, como ya indicamos también en el apartado II de este informe, puesto que esta norma va más allá de la reasignación de competencias derivada de la modificación de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma tras la conformación de un nuevo gobierno, regulando de forma estable y con vocación de continuidad las competencias del Departamento, entre las que se incluyen las afectadas por la norma reglamentaria que informamos. No se trata pues de una mera delimitación, segregación o unificación de las diversas áreas funcionales de la actuación administrativa en torno a los nuevos Departamentos, sino en la regulación sistemática del ámbito de actuación que corresponde a cada uno de ellos dentro del marco competencial común propio de la Administración de la Comunidad Autónoma. Por eso, consideramos más correcto que se invoquen estas competencias, tal y como se recogen en el Decreto de estructura orgánica del Departamento, por parte del titular del mismo en la fórmula de promulgación.

En cuanto al artículo 1, cuyo epígrafe reza "*Modificación de la comisión técnica de valoración*", se considera que debería decir "*Modificación de la composición de la comisión técnica de valoración*", para indicar precisa y correctamente su contenido.

De modo análogo, el epígrafe del artículo 2, "*Modificación de los beneficiarios*", debería redactarse de forma más clara y precisa, aludiendo, por ejemplo, a la "*Introducción de una nueva causa de prohibición para ser beneficiario*" o simplemente "*Nueva causa de prohibición para ser beneficiario*".

La disposición final no debe designarse como primera, sino como única.

Es todo cuanto procede informar, sin perjuicio de cualquier otra consideración mejor fundada en Derecho.

Firmado electrónicamente

Javier Callizo Soneiro.
Secretario General Técnico del Dpto. de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Callizo Soneiro, Secretario General Téncico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL el 12/05/2020.
Fecha inicio efectos: 12/05/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVEE89CP58761C01PFI con CSV CSVEE89CP58761C01PFI.